



Región de Murcia

DECRETO 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. (BORM nº 07, de 10 de mayo; modificado por Decreto 49/2001, de 31 de mayo, BORM nº 132, de 8 de junio).

La acción social, entendida como un conjunto de medidas encaminadas a la consecución de un sistema general de Bienestar Social que satisfaga demandas comúnmente aceptadas como necesidades, siempre que no se encuentren recogidas dentro de los sistemas de Seguridad Social o mutualistas, está adquiriendo un papel como actividad niveladora y de mejora de la calidad de vida de los trabajadores, y por tanto, de los empleados públicos.

La Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, en su artículo 72, letra h) señala que los funcionarios en servicio activo tienen el derecho a la acción social.

La Administración Pública Regional consciente de la importancia de esta materia, ha impulsado su promoción y desarrollo mediante el Acuerdo Administración y Sindicatos de fecha 28 de octubre de 1994, en el que se prevé el establecimiento, previa negociación sindical, de un sistema de ayudas sociales basado en un proyecto integral de acción social.

A estos efectos, así como el objetivo de disponer de una norma única que establezca las distintas modalidades de ayudas de acción social y regule las bases para su concesión responde la aprobación de este Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, visto al Informe del Consejo Regional de la Función Pública y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión del día 21 de abril de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto establece y regula las bases que han de regir la concesión de ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Contenido

1.- Las ayudas de acción social podrán consistir en las modalidades que a continuación se indican:

a) Ayuda para estudios:

Esta prestación, cuyo objeto es la promoción educativa o profesional, consistirá en una ayuda económica para sufragar en parte los gastos ocasionados por los estudios de los beneficiarios de la ayuda en enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales enseñanzas las que a su término dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Anticipo reintegrable:

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de cuantía determinada y reintegrable en plazos mensuales sin interés, destinada a sufragar necesidades de carácter extraordinario, principalmente a la adquisición de la primera vivienda, y otras de carácter ordinario.

Las necesidades extraordinarias tendrán carácter preferente para su concesión.

La cantidad máxima que podrá concederse por esta ayuda será de 600.000 pesetas en los anticipos de carácter ordinario y hasta 1.100.000 pesetas en los de carácter extraordinario. El número de mensualidades en que se determine su devolución no podrán ser superior a 36 mensualidades.

c) Ayuda protésica y odontológica:

Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar en parte los gastos habidos con ocasión de la adquisición de prótesis no cubiertas por el sistema de Seguridad Social u otro organismo de carácter público. Dicha adquisición se extenderá tanto a prótesis dentarias, oculares, auditivas y de fonación, como a prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales y vehículos de inválidos.

Asimismo, esta ayuda sufragará en parte los gastos habidos con ocasión de tratamientos odontológicos en los términos que determinen las Órdenes de convocatoria específica.

d) Ayuda por defunción y gastos de sepelio:

Consistirá en una prestación económica de pago único con el fin de compensar los gastos habidos por la defunción y sepelio de los beneficiarios de esta ayuda.

e) Seguro de vida:

Esta ayuda consistirá en la suscripción de un seguro de vida cuya cobertura alcanzaría las contingencias de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta, o incapacidad permanente para el servicio, en su caso.

f) Ayuda de carácter excepcional:

Esta modalidad consistirá en una ayuda económica de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad de los beneficiarios de la misma; entre éstas, se podrán sufragar los gastos derivados de tratamientos médicos no cubiertos por el sistema de Seguridad Social o de otro Organismo de carácter público.

2.- La concesión de estas ayudas se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las Órdenes de convocatoria específica de cada modalidad de ayuda.

3.- Las ayudas tendrán carácter de prestación económica, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias abiertas por cada modalidad, otorgándose para cada destinatario y ejercicio económico en la forma y con los criterios que determine la Orden de convocatoria específica.

4.- Las cantidades globales destinadas a las modalidades de ayudas se determinarán por la Consejería de Hacienda y Administración Pública para cada ejercicio económico en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 3.- Ámbito personal

1.- Podrán solicitar las ayudas quienes reuniendo los requisitos exigidos en este Decreto y en las Órdenes de convocatoria específica, se halle comprendido en alguno de los siguientes apartados:

a) El personal funcionario a que se refieren los artículos 36 y 37.1 y 2, de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, así como el personal estatutario de la Seguridad Social integrado en esta Administración en virtud de lo establecido en el artículo 37.3, de la mencionada Ley.

Asimismo, el personal interino a que se refiere el artículo 3.1.c) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, podrá solicitar las ayudas cuando así se determine en las convocatorias específicas para cada modalidad de acción social.

b) Los familiares del personal antes mencionado que se determinen en las convocatorias específicas así como los jubilados de esta Administración, en los casos que se establezcan para cada modalidad de ayuda.

2.- El régimen de concesión de ayudas de acción social al personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, será el establecido en el correspondiente Convenio Colectivo de trabajo.

3.- El personal a que se refiere el apartado 1 anterior, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Los mencionados en el apartado 1, a), de este artículo, estar en situación de servicio activo y percibir sus retribuciones con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de la Región de Murcia.
- b) Las modalidades de ayuda objeto de este Decreto son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por la Administración Pública Regional o por cualquier organismo o entidad públicos para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.
- c) Los demás requisitos que se determinen en las Órdenes de convocatoria específica para cada modalidad de ayudas.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación

1.- Los interesados deberán presentar solicitud conforme al modelo oficial que se determine, debidamente cumplimentado.

2.- En todos los casos, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud los documentos que se fijen a cada una de las ayudas y justificar mediante certificación o fotocopia compulsada los hechos que se aleguen, siempre que no se exija presentar documentos originales.

3.- En cuanto al plazo y lugar de presentación se estará a lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria específica.

4.- Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas y tachaduras.

5.- A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Comisión de Acción Social a que se refiere el artículo siguiente de este Decreto, podrá solicitar, a través de la unidad administrativa correspondiente de la Dirección General de la Función Pública, documentación relativa a las mismas o a la situación administrativa de los solicitantes.

Artículo 5.- Comisión de Acción Social

1.- Para el estudio, evaluación y propuesta de resolución de las solicitudes de las distintas modalidades de ayudas se constituirá la Comisión de Acción Social, cuya composición será la siguiente:

- Presidente: El titular de la Dirección General de la Función Pública, o persona en quien delegue. En su caso, le competará dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- Vocales:

- a) Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública designado por su titular, con nivel administrativo mínimo de Jefe de Sección.
- b) Dos representantes de la Administración designados por el Presidente de la Comisión, que variarán en función de las modalidades de ayuda a conceder.

Esta representación podrá aumentar hasta conseguir la paridad de miembros entre Administración y Organizaciones Sindicales.

- c) Un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en el Consejo Regional de la Función Pública, en representación del personal.

El Secretario de la Comisión de Acción Social, que será un funcionario de la Dirección General de la Función Pública designado por su titular, actuará con voz pero sin voto.

2.- Los miembros de la Comisión observarán la necesaria confidencialidad con respecto a las informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

3.- En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Acción Social se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Podrán constituirse Subcomisiones de Acción Social en ámbitos sectoriales de la Administración Pública Regional que asumirán las competencias de gestión para el ámbito respectivo que corresponde a la Comisión de Acción Social. La composición de dichas Subcomisiones estará formada, de un lado, por las organizaciones sindicales representadas en el ámbito sectorial correspondiente, y de otro, por un número igual de representantes de la Administración Regional, hasta alcanzar la paridad de miembros.

La Presidencia de cada una de las Subcomisiones, recaerá en el titular del Centro Directivo que ejerza las competencias en materia de personal.

Las Subcomisiones, al igual que ocurre con la Comisión de Acción Social, se regirán por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto al régimen de su funcionamiento.

En cualquier caso, corresponderá a la Comisión de Acción Social, las funciones de coordinación y homogeneización, así como el informe, estudio y propuesta del Plan de Acción Social.(1)

Artículo 6.- Procedimiento

1.- Recibidas las solicitudes la Dirección General de la Función Pública, una vez realizada la tramitación correspondiente, las remitirá a la Comisión de Acción Social para su estudio, evaluación y elaboración de la propuesta de resolución correspondiente.

DECRETO 21/1995, de 21 de abril, por el que se regulan las ayudas de acción social para el personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia. (BORM nº 07, de 10 de mayo; modificado por Decreto 49/2001, de 31 de mayo, BORM nº 132, de 8 de junio)

Elevada dicha propuesta al Consejero de Hacienda y Administración Pública, éste emitirá la resolución por la que se conceda o deniegue la ayuda solicitada, que será motivada en caso de denegación.

2.- El plazo máximo para resolver las diversas modalidades de ayudas contempladas en este Decreto será de seis meses, computables a partir de la fecha de finalización de los respectivos plazos de presentación de solicitudes, o en su caso, desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas las ayudas.

3.- La convocatoria específica y cuantos actos administrativos se derivan de ésta podrán ser revisados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.- Denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Disposición Adicional

1. Los funcionarios de la Administración Pública Regional que se hallen en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia así como quienes disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento previo, con independencia de cual sea su régimen público de protección social, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persistan dichas situaciones, a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de dichos regímenes públicos y el cien por cien de los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual.

A estos efectos, solamente se tendrán en cuenta los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo.
- Trienios.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Productividad fija.
- Complementos personales transitorios, en los casos que existan.

2. La pérdida, anulación o suspensión de los subsidios por incapacidad temporal o maternidad, declarada por la Administración de la Seguridad Social competente por

razón de la materia, por causa imputable a los funcionarios, surtirá idénticos efectos en cuanto a la percepción del complemento a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de las obligaciones de reintegro y de la responsabilidad disciplinaria que pueda resultar exigible en cada caso.

El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal será considerado como días de trabajo efectivo a los efectos del abono de pagas extraordinarias y vacaciones anuales.

Disposición Transitoria

Las ayudas de acción social solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la normativa anterior que les resulte de aplicación.

Disposiciones Finales

Primera

Se faculta al Consejero de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto, y en especial, para configurar, dentro del ámbito normativo de este Decreto, nuevas modalidades de ayudas de acción social.

Segunda

Queda derogado el Decreto 112/1984, de 8 de octubre, sobre concesión de ayudas al estudio para el personal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e hijos, tutelados legales y huérfanos no becados del mismo; el Reglamento del servicio de asistencia sanitaria a funcionarios de 13 de julio de 1981 de la Diputación Provincial y los Acuerdos del Consejo de Gobierno de echas de 3 de mayo de 1983 y 29 de marzo de 1990 que modificaban dicho Reglamento. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

(1) apartado adicionado por Decreto 49/2001, de 31 de mayo.